



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 31096/2022/1/CA2 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18.

“F., M. A.”. Nulidad. Abuso sexual. z

///nos Aires, 23 de agosto de 2022.

### Y VISTOS:

La defensa de M. A. F. apeló la decisión fechada el 3 de agosto último, en cuanto no se hizo lugar al planteo de nulidad formulado por esa parte, y ante esta instancia, incorporó el memorial respectivo mientras que la parte querellante y la Fiscalía General presentaron sus réplicas -en las que bregaron por la homologación del auto impugnado-, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

En primer lugar, cabe mencionar que nada obsta a que, en ciertos casos, se incorporen al proceso los registros fílmicos y sonoros obtenidos por los damnificados (cfr., en ese sentido, Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, “Peyrú”, del 7 de septiembre de 1999 y, de esta Sala, causas números 64.078/17, “Pintos”, del 23 de octubre de 2015 y 2.094/18/1, “Dorado”, del 28 de septiembre de 2018).

En ese sentido, se valora que C. R. P. manifestó que si bien la computadora –cuya incorporación se cuestiona- era de propiedad del imputado, fue clara al explicar que era usada en forma compartida por toda la familia. Al respecto, puntualmente dijo que, mientras duró la convivencia con F., éste les brindó la clave de acceso para que pudieran observar películas y realizar otras actividades

A ello se agrega que, según refirió también la nombrada, el imputado, al retirarse del domicilio que compartían, dejó la computadora, dado que, como no prendía, creía que no funcionaba, de modo que luego de conseguir un cargador pudo encenderla y tras ingresar al ordenador con la clave habitual, pudo visualizar los videos que han sido aportados a la investigación.

Lo expuesto desdibuja lo alegado por la defensa, en torno a la afectación del derecho a la privacidad del encausado, siempre que ha sido



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 31096/2022/1/CA2 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18.

“F., M. A.”. Nulidad. Abuso sexual. z

éste quien dejó voluntariamente la computadora al alcance de P. y sin modificar la clave de seguridad, la cual era conocida por los habitantes de la vivienda con la anuencia de F., ya que el bien tenía un uso familiar.

A ello se añade que tampoco se vislumbra una intromisión ilegal por parte de P. en el dispositivo referido, puesto que no tuvo que realizar maniobra ilícita alguna para poder acceder a la información almacenada, pues –como dijo- contaba con los datos necesarios para su ingreso.

En consecuencia, entiende la Sala que la incorporación de la prueba cuestionada por la defensa resulta válida y no se advierte afectación alguna a las garantías constitucionales.

Así, es dable concluir en que *“lo actuado no ha sido irrazonable...es que la intromisión que alude la defensa no tiene la entidad frente a lo reseñado para lograr excluir esta prueba, porque el estado no se beneficia de un acto ilegítimo, sino de un descubrimiento de prueba en forma casual por parte de un particular”* (de la Sala V, causa N° 24.798/19/5, “Mayta Rocha”, 22 de abril de 2021)9.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el criterio restrictivo que rige en la materia y el principio de especificidad (artículos 2 y 166 del Código Procesal Penal), se concluye en que no procede declarar la nulidad.

Por ello y toda vez que no existen motivos para apartarse del principio general de la derrota, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR, con costas dealzada, la decisión recurrida, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre último y de la prórroga decidida en



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 31096/2022/1/CA2 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18.

“F., M. A.”. Nulidad. Abuso sexual. z

el Acuerdo General del 14 de marzo pasado, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439 mientras que el juez Juan Esteban Cicciaro no interviene en función de lo previsto en el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal.

Mariano A. Scotto

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí: Constanza Lucía Larcher